

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Inscrito como se encuentra el embargo decretado, tal y como se observa en el certificado de tradición y libertad obrante en el expediente, el Juzgado:

DISPONE

Decretar el SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1296770 de esta ciudad. Para la práctica de esta medida comisionase con amplias facultades inclusive la de designar secuestre, al ALCALDE LOCAL DE LA RESPECTIVA LOCALIDAD y/o CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ y/o INSPECTOR DE POLICIA, según se le hubiese asignado el cumplimiento de tal función, y para tal efecto líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 057 fijado hoy 04/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail, identifying Miguel Ángel Torres Sánchez.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 057 fijado hoy 04/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-1003

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, en caso de existir, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 057 fijado hoy 04/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Tratándose este asunto de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a audiencia de que trata el artículo 392 ibídem, para el próximo 22 de junio de 2022 a las 10:30 de la mañana, la que se llevará a cabo de manera virtual y en la que se evacuarán todas las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del CGP.

A la audiencia habrán de comparecer personalmente las partes junto con sus apoderados judiciales, para que absuelvan interrogatorios de parte, conciliar, decretar y practicar pruebas, y evacuar demás asuntos relacionados con la audiencia. En el evento de haberse solicitado prueba testimonial, también deberán éstos comparecer.

La inasistencia a la diligencia aquí programada traerá las consecuencias señaladas en las normas aquí citadas.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 057 DEL 4 DE MAYO DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--

Bogotá D.C , Enero 21 de 2022,

ORIPBZC- 50C2022EE01438

Señor (a)

**Juez 65 Civil Municipal transformado transitoriamente en el Juzgado 47
Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Carrera 10 N° 14 33 Piso 2

Correo electrónico: cmpl65bt@cendojramajudicial.gov.co

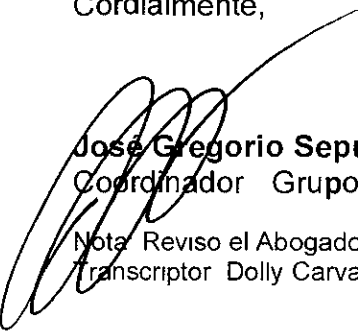
Bogotá D C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	01454 de julio 26 de 2021,
	PROCESO	Ejecutivo N° 11001400306520210032800
	DEMANDANTE	Edificio Uransa 1 Propiedad Horizontal
	DEMANDADO	Luis Eduardo Fernández Matallana
	TURNO 2021-	61232 Folio de Matricula 050C-651000

Respetado Señor Juez

Para su conocimiento y fines pertinentes **envío sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 297 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso

Cordialmente,


José Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo Jurídico Orip Bogotá Zona Centro

Nota: Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor Dolly Carvajal Sáenz



El documento OFICIO No 01454 del 26-07-2021 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion . 2021-61232 vinculado a la matricula inmobiliaria 50C-651000

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SE/OR USUARIO. SE VENCIO EL PLAZO LIMITE DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. RESOLUCION 5123 DEL 09-11-2000 Y DECRETO 2280 DE 2008

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D C , EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)

Funcionario Calificador: ABOGA297
El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 01454 del 26-07-2021 de JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES Radicacion 2021-61232

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

07/2021

112056705

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUII112
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 29 de Julio de 2021 a las 11:50:40 a.m.
No. RADICACION: 2021-61232

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO URANSA 1 P.H
OFICIO No.: 01454 del 26-07-2021 JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CO de BOGOTA D.
C.
MATRICULAS 651000 BOGOTA D. C. POR FAVOR GENERAR MAYOR VALOR SEGUN I.A 8 Y 12 DE 2020

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	E	1	0	0
Total a Pagar:			\$ 0	0

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CAJA DRJP (EFFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

20

112056306

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUII112
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 29 de Julio de 2021 a las 11:56:50 a.m.

No. RADICACION: 2021-479440

MATRICULA: SOC -651000

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO URANSA 1 P.H

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$EXENTO
ASOCIADO AL TURNO No: 2021-61232
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CAJA DRJP (EFFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

EJECUTIVO 2021-0328

Juan Leon Munoz <jleonm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/07/2021 12:38 PM

Para Documentos Registro Bogota Zona Centro <documentosregistrobogotacentro@Supernotariado.gov.co>, Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, carmeloverni@yahoo.com <carmeloverni@yahoo.com>

📎 1 archivos adjuntos (173 KB)

2021-0328.pdf,

Para el respectivo trámite.

Juan León Muñoz

Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 26 de Julio 2021
Oficio No. 01454

Señor:

**OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA**

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520210032800
DEMANDANTE. EDIFICIO URANSA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL. Nit. 9002355993
DEMANDADO (A): LUIS EDUARDO FERNANDEZ MATALLANA. C.C. 79150300

De la manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha 23 de junio de 2021, decretó embargo y secuestro del (los) derechos de la cuota parte y/o la totalidad del bien (es) inmueble (s), identificado (s) con la matrícula inmobiliaria número **50C-651000**, que figura como de propiedad de (el) (la) demandado (a).

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1 del art. 593 del C. General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo < **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** >

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Firmado Por:

JUAN LEON MUNOZ
SECRETARIO
JUZGADO 047 PEQUEÑAS CAUSAS
CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación **84dc7ae676f4a8a9c08dcf4b6665e7f7f6c8e2e25b98b3e70dcf807417e4194a**

Documento generado en 28/07/2021 11:06:42 AM



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En conocimiento de la parte actora la anterior comunicación y Nota Devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Bogotá, a través de la cual informa los motivos por los cuales no se registró la medida cautelar comunicada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 057 DEL 4 DE**
MAYO DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Obre en autos la contestación de la demanda y propuesta de excepciones de mérito presentadas por el demandado LUIS EDUARDO FERNÁNDEZ MATALLANA, y en su respectiva oportunidad se dará el trámite a que haya lugar.

Previo a dar trámite a las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado, se requiere a la parte actora para que allegue al proceso la documentación y certificación respectiva que acredite la notificación del demandado, pues se requiere para determinar la fecha real en que se surtió dicho acto procesal y presentación en tiempo de ley los medios exceptivos,

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 057 DEL 4 DE**
MAYO DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-0557

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., tres (3) de mayo dos mil veintidós (2022)

Como quiera que este operador judicial fue designado como Juez escrutador en las elecciones de Congreso del 13 de marzo del cursante, por lo que no fue posible realiza la diligencia fijada anteriormente, el Juzgado señala nuevamente la hora de las 8:00 a.m., del día 20 del mes de mayo del año en curso, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-338438.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 057 fijado hoy 04/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

RAD 2021-0557

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 057 fijado hoy 04/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Bogotá D C , Diciembre 9 del 2021

50C2022EE01006

Señores

Juzgado 65 Civil Municipal transformado transitoriamente en
Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 2
Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C

REFERENCIA:	OFICIO	N° 01095 del 26/07/2021	
	PROCESO	Ejecutivo N° 11001400306520210055700	
	DEMANDANTE	EDIFICIO SEPTIMA P.H.	
	DEMANDADO	MARIA EUGENIA MENDOZA SUAREZ	
	TURNO	2021- 72090	Folio de Matricula 50C- 338438

Respetado doctor (a).

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 297 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

Jose Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

Revisó el Abogado que suscribe el Presente Oficio
Transcriptor Jelena Torres Muanovic

15/08/21

Handwritten signature and date: 15/08/21

BOGOTÁ ZONA CENTRO LIQUID119
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 31 de Agosto de 2021 a las 11:06:37 a.m.
No. RADICACION: 2021 71090

NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO SEPTIMA
OFICIO No.: 01095 del 26-07-2021 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. de BOGOTÁ D. C.
MATRICULAS 338438 BOGOTÁ D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRE	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
LA EMBARGO	N	1	20,600	400
Total a Pagar:			\$ 21,000	

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO. PAGO: 64879487 PIN: VLR: 21000

15/08/21

BOGOTÁ ZONA CENTRO LIQUID119
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 31 de Agosto de 2021 a las 11:06:45 a.m.
No. RADICACION: 2021 557324

MATRICULA: 500--338438
NOMBRE SOLICITANTE: EDIFICIO SEPTIMA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 170000
ASOCIADO AL TURNO No: 2021-72090
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO. PAGO: 64879487 PIN: VLR: 17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ALUERDO A LA MATRICULA CITADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961. BOGOTA D.C.
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 26 de Julio 2021
Oficio No. 01095

Señor:

**OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA**

REF. EJECUTIVO No 11001400306520210055700
DEMANDANTE EDIFICIO SEPTIMA P.H. Nit. 8600561278
DEMANDADO (A): MARIA EUGENIA MENDOZA SUAREZ. C.C. 35495736

De la manera atenta y comedida le notifico, que este Juzgado mediante auto de fecha 16 de junio de 2021, decretó embargo y secuestro del (los) derechos de la cuota parte y/o la totalidad del bien (es) inmueble (s), identificado (s) con la matrícula inmobiliaria número **50C-338438**, que figura como de propiedad de (el) (la) demandado (a)

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria, debiéndose, por consiguiente, tener en cuenta lo previsto en los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y lo señalado en el numeral 1 del art. 593 del C. General del Proceso.

La Respuesta deberá ser enviada al correo < **cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** >

NOTA: En lo atinente, toda comunicación de las decisiones, solicitudes y demás proferidas por este Estrado Judicial, y relacionadas con esta medida, deberán ajustarse a lo señalado artículos 105 y 111 del Código General del Proceso, y lo referido en los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 2020. Cualquier enmendadura anula el presente oficio.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Jlm/srio.

Firmado Por:

JUAN LEON MUNOZ
SECRETARIO
JUZGADO 047 PEQUEÑAS CAUSAS
CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación **9687f2262b64f93127d50edf688d2834d0862e577777e11195519be319ebb85b**

Documento generado en 28/07/2021 11:06:46 AM



Impreso el 23 de Septiembre de 2021 a las 03 42 23 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-72090 se calificaron las siguientes matriculas:

338438

Nro Matricula: 338438

CIRCULO DE REGISTRO 50C
MUNICIPIO BOGOTA D C

BOGOTA ZONA CENTRO
DEPARTAMENTO BOGOTA D C

No CATASTRO AAA0031TASY
TIPO PREDIO URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 7 17-41 EDIFICIO SEPTIMA OFICINA 3-05
- 2) CARRERA 7 17-49
- 3) CARRERA 7 17-51
- 4) KR 7 17 51 OF 305 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION Nro 19 Fecha 31-08-2021 Radicacion 2021-72090 Valor Acto
Documento OFICIO 01095 DEL 26-07-2021 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D C DE BOGOTA D. C

ESPECIFICACION 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF # 11001400306520210055700 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE EDIFICIO SEPTIMA- PROPIEDAD HORIZONTAL

8,600,561,278

A MENDOZA SUAREZ MARIA EUGENIA

35,495,736

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 23 de Septiembre de 2021 a las 03 42 23 PM

Funcionario Calificador ABOGA297

El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210928649749098015

Nro Matrícula: 50C-338438

Página 1

Impreso el 28 de Septiembre de 2021 a las 09:33:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO BOGOTA D C MUNICIPIO BOGOTA D C VEREDA BOGOTA D C
FECHA APERTURA 23-06-1976 RADICACIÓN 76038295 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 28-05-1976
CODIGO CATASTRAL AAA0031TASYCOD CATASTRAL ANT 17-7-23

ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

OFICINA 3-05, DEL EDIFICIO SEPTIMA, AREA PRIVADA CONSTRUIDA 27,84 MTS CUADRADOS ALTURA LIBRE 2,40 MTS LINDA NORTE, 0,75, 0,825, 5,95, 0,60 Y 0 65 MTS EN LINEA QUEBRADA CON LA OFICINA 3-04, MURO MEDIANERO Y COLUMNAS COMUNES DE POR MEDIO SUR, 7,35 MTS, CON AREA CIRCUNSTANCIALMENTE COMUN (CIRCULACION) MURO CIRCUNSTANCIALMENTE COMUN DE POR MEDIO, ORIENTE, 3,10 MTS CON AREA CIRCUNSTANCIALMENTE COMUN (CIRCULACION) MURO CIRCUNSTANCIALMENTE COMUN DE POR MEDIO, OCCIDENTE, 3,325 MTS, CON VACIO SOBRE CUBIERTA #1 Y CON AREA COMUN (BA/OS) MURO Y COLUMNAS COMUNES DE POR MEDIO. PLANO SUPERIOR CON ZONA COMUN DE INSTALACIONES. PLANO INFERIOR. CON PLACA NIVEL 6.40 COEFICIENTE 0 443%

COMPLEMENTACION:

QUE CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA. ADQUIRIO POR APORTE DE DON NICOLAS GOMEZ DAVILA MEDIANTE EL TRANSPASD DE UN DERECHO COMUN Y PROINDIVISO EQUIVALENTE AL 50% SOBRE EL INMUEBLE DONDE SE ESTA CONTRUYENDO ACTUALMENTE EL EDIFICIO Y EL 50% RESTANTE POR APORTE DE EMILIA NIETO DE GOMEZ MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE DOMINIO Y POSESION SOBRE EL 50% RESTANTE DEL INMUEBLE QUE SE DETERMINA, NICOLAS GOMEZ DAVILA ADQUIRIO EL DERECHO APORTADO ASI EL 50% DE DICHO DERECHO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE LA SE/ORA ROSA DAVILA DE GOMEZ QUE CURSO EN EL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y CUYA SENTENCIA FUE REGISTRADA EL 28 DE JUNIO DE 1939 EN EL LIBRO 1 # 4208, Y EL 50% RESTANTE DEL DERECHO COMUN Y PROINDIVISO LO ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE NICOLAS GOMEZ SAIZ SEGUIDO EN EL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA CUYA SENTENCIA SE ENCUENTRA REGISTRADA EL 24 DE ABRIL DE 1941 EN EL LIBRO 1 AL # 3044.- EMILIA NIETO DE GOMEZ ADQUIRIO EL DERECHO OTORGADO POR COMPRA HECHA A BEATRICE COOK DE GOMEZ DAVILA POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 140 DEL 24 DE ENERO DE 1967 DE LA NOT 6A DE BOGOTA - ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE IGNACIO GOMEZ DAVILA SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1962 Y REGISTRADA EL 22 DE FEBRERO DE 1963 AL # 2647-B DEL LIBRO 1, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE NICOLAS GOMEZ SAIZ SEGUIDA EN EL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Y REGISTRADA EL 24 DE ABRIL AL # 3004/06 DE 1941 --- DOS TRADICIONES

DIRECCION DEL INMUEBLE

- Tipo Predio URBANO
- 4) KR 7 17 51 OF 305 (DIRECCION CATASTRAL)
- 3) CARRERA 7 17-51
- 2) CARRERA 7 17-49
- 1) CARRERA 7 17-41 EDIFICIO SEPTIMA OFICINA 3-05

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

50C - 164748

ANOTACION: Nro 001 Fecha 22-10-1974 Radicación

Doc ESCRITURA 5039 del 20-08-1974 NOTARIA 5A de BOGOTA

VALOR ACTO \$26,000,000

ESPECIFICACION 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE GOMEZ DAVILA NICOLAS X
- DE NIETO DE GOMEZ D EMILIA X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE-BOGÓTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210928649749098015

Nro Matrícula: 50C-338438

Pagina 2

Impreso el 28 de Septiembre de 2021 a las 09:33:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A. CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha 28-05-1976 Radicación: 76038295

Doc ESCRITURA 519 del 03-05-1976 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA

NIT# 60046411 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha 28-10-1976 Radicación: 76082968

Doc ESCRITURA 1538 del 04-09-1976 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION 999 ADICION A LA ESCT 1351/76 NOT 18 EN ESTE Y 91 MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE CONSTRUCTORA LA SEPTIMA LTDA

X

A BANCO GRANAHORRAR S.A.

NIT# 60034133

ANOTACION: Nro 004 Fecha 13-02-1978 Radicación: 78012060

Doc ESCRITURA 2759 del 23-11-1977 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO \$245,000

ESPECIFICACION 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE CONSTRUCTORA SEPTIMA LTDA

NIT# 60046411

A FRANCO BELTRAN JORGE

CC# 17088317 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha 13-02-1978 Radicación:

Doc ESCRITURA 2759 del 23-11-1977 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO \$221,445 04

ESPECIFICACION 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE FRANCO BELTRAN JORGE

CC# 17088317 X

A BANCO GRANAHORRAR S.A.

NIT# 60034133

ANOTACION: Nro 006 Fecha 02-08-1979 Radicación: 79062150

Doc ESCRITURA 1826 del 13-07-1979 NOTARIA 18A de BOGOTA

VALOR ACTO \$

Se cancela anotación No 1

ESPECIFICACION 650 CANCELACION PARCIAL HIPOTECA EN CUANTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE BANCO GRANAHORRAR S.A.

NIT# 60034133

A GOMEZ DAVILA NICOLAS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210928649749098015

Nro Matrícula: 50C-338438

Página 3

Impreso el 28 de Septiembre de 2021 a las 09:33:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: NIETO DE GOMEZ EMILIA

CC# 20283633

ANOTACION: Nro 007 Fecha 22-05-1980 Radicación 80042167

Doc ESCRITURA 1458 del 30-04-1980 NOTARIA 14A de BOGOTA

VALOR ACTO. \$430,000

ESPECIFICACION 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE FRANCO BELTRAN JORGE

CC# 17088317

A: BARRIOS GARZON HUMBERTO

X 2938909

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-05-1980 Radicación

Doc ESCRITURA 1458 del 30-04-1980 NOTARIA 14A. de BOGOTA

VALOR ACTO. \$300,000

ESPECIFICACION 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE BARRIOS GARZON HUMBERTO

2938909

A. BANCO GRANAHORRAR S.A.

NIT# 60034133 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha 06-04-1992 Radicación. 920-23323

Doc ESCRITURA 6205 del 09-12-1991 NOTARIA 14 de BOGOTA

VALOR ACTO. \$300,000

Se cancela anotación No 8

ESPECIFICACION 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: BARRIOS GARZON HUMBERTO

X 2938909

ANOTACION: Nro 010 Fecha 17-07-1992 Radicación 1992-47152

Doc ESCRITURA 3123 del 08-06-1992 NOTARIA 18A. de BOGOTA

VALOR ACTO. \$3,000,000

ESPECIFICACION 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE BARRIOS GARZON HUMBERTO

2938909

A: MENDOZA SUAREZ MARIA EUGENIA

CC# 35495736

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 011 Fecha 02-03-1994 Radicación 1994-17067

Doc ESCRITURA 0402 del 22-02-1994 NOTARIA 11 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION 360 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A LOS DERECHOS DE LOS COPROPIETARIOS Y QUORUM RELACIONADOS EN LOS ARTICULOS 12 Y 19 0997162 A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210928649749098015

Nro Matrícula: 50C-338438

Página 4

Impreso el 28 de Septiembre de 2021 a las 09:33:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A. PRO-HORIZONTAL SOCIEDAD LTDA

ANOTACION: Nro 012 Fecha 06-04-1994 Radicación 1994-26874

Doc ESCRITURA 7879 del 24-11-1993 NOTARIA 18 de SANTA FE DE BOGOTÁ VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION 999 REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 519 DE -5-1976 NOTARIA 18 DE BOGOTÁ EN CUANTO A LA CLAUSULA SEPTIMA POR LO TANTO EL EDIFICIO ESTARA SOMETIDO A LA LEY 16 DE 1985 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1365 DE 1986 B 24417

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PRO-HORIZONTAL LUQUE OSPINA Y CIA. LTDA.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-03-2003 Radicación: 2003-20564

Doc ESCRITURA 710 del 18-02-2003 NOTARIA 18 de BOGOTÁ VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE ACOGEN A LA LEY 675 /2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO SEPTIMA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

ANOTACION: Nro 014 Fecha 15-04-2009 Radicación 2009-36513

Doc ESCRITURA 1033 del 03-04-2009 NOTARIA 18 de BOGOTÁ D C VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION HIPOTECA ABIERTA 0204 HIPOTECA ABIERTA DE SEGUNDO GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE MENDOZA SUAREZ MARIA EUGENIA

CC# 35495736 X

A: CHILITO RODRIGUEZ FRANCISCO BORJA

CC# 73076107

ANOTACION: Nro 015 Fecha 03-12-2015 Radicación 2015-107065

Doc ESCRITURA 1960 del 18-08-2015 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTÁ D C VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION ACLARACION 0901 ACLARACION ESCRITURA 1826 DE 13-07-1979 EN INDICAR QUE SE CANCELA LA ADICION A LA HIPOTECA ESCRITURA 1538 DE 04-09-1976 NOT 18

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

NIT# 8600030201

ANOTACION: Nro 016 Fecha 18-07-2017 Radicación 2017-54573

Doc ESCRITURA 1036 del 23-05-2017 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTÁ D C VALOR ACTO \$5,000,000

Se cancela anotación No 14

ESPECIFICACION CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE CHILITO RODRIGUEZ FRANCISCO BORJA

CC# 73076107



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210928649749098015

Nro Matrícula: 50C-338438

Página 5

Impreso el 28 de Septiembre de 2021 a las 09:33.03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MENDOZA SUAREZ MARIA EUGENIA

CC# 35495736 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha 29-06-2018 Radicación 2018-48644

Doc OFICIO 1632 del 21-06-2018 JUZGADO 051 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D C de BOGOTA D C

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 2018-0536

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE RAMIREZ QUINTERO NUBIA CONSTANZA

CC# 51839092

A: MENDOZA SUAREZ MARIA EUGENIA

CC# 35495736 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha 14-05-2021 Radicación 2021-38334

Doc OFICIO 0325 del 05-04-2021 JUZGADO 051 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D C de BOGOTA D C

VALOR ACTO \$

Se cancela anotación No 17

ESPECIFICACION CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 2018-00536

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE RAMIREZ QUINTERO NUBIA CONSTANZA

CC# 51839092

A: MENDOZA SUAREZ MARIA EUGENIA

CC# 35495736

ANOTACION: Nro 019 Fecha 31-08-2021 Radicación 2021-72090

Doc OFICIO 01095 del 26-07-2021 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D C de BOGOTA D C

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF #
11001400306520210055700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO SEPTIMA- PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT# 8600561278

A: MENDOZA SUAREZ MARIA EUGENIA

CC# 35495736 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

13 -> 601154

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación Fecha 22-06-1994

ANOTACION 11 NO VALE POR CORRESPONDER A LOS FOLIOS 050-964561 AL 050-964832

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación C2007-11357 Fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C H I P , SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U A E.C.D , SEGUN RES NO 0350



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210928649749098015

Nro Matrícula: 50C-338438

Página 6

Impreso el 28 de Septiembre de 2021 a las 09:33:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES NO 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S N R

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO REXC

TURNO: 2021-557924

FECHA: 28-09-2021

EXPEDIDO AUTOMATICAMENTE PARA CERTIFICADOS ASOCIADOS

El Registrador JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Reunidas las exigencias del artículo 601 del Código General del Proceso, el Juzgado, decreta EL SECUESTRO del inmueble embargado, identificado con la matrícula inmobiliaria **50N-1103882**, ubicado en la dirección indicada en el respectivo Certificado de Matrícula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Para la práctica de la diligencia se fija el día 5 de junio de 2022 a las 8:00 de la mañana.

Nombrase como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a TRANSLUGON LTDA, a quien habrá de comunicársele su designación de conformidad a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, fijándole como honorarios la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000) M/Cte.

De otra parte, la anterior documentación relacionada con los trámites del citatorio de notificación de que trata el artículo 291 del CGP, a la parte demandada, obre en autos y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 057 DEL 4 DE MAYO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Aceptase la renuncia que presenta la doctora DIANA MERCEDES VILLALBA AILAN, como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 057 DEL 4 DE MAYO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la parte actora solicita el archivo del proceso, por cuanto adelanta el mismo asunto en otro juzgado, donde ya procedió a notificar al extremo demandado, el Despacho, dispone:

1. Decretar la terminación del presente proceso, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante.
2. El desglose y entrega simbólica de los documentos presentados como base de la acción a la parte demandante, toda vez que el presente asunto se surte a través de demanda virtual y los originales de la documentación se encuentra en poder y custodia de la parte actora.
3. El archivo del expediente digital, previas las constancias respectivas, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 057 DEL 4 DE**
MAYO DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En el sub judge, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile (Cund) mediante auto de 2 de septiembre de 2021, se declaró incompetente para seguir conociendo del presente asunto, por falta de competencia territorial, en razón a que la demandada AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS es una entidad pública del orden nacional con domicilio principal en Bogotá, por lo que para determinar la competencia en forma prevalente debió aplicarse la regla prevista en el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso, y en ese sentido dispuso el envío del proceso a esta ciudad capital, aduciendo además el concepto jurisprudencial sentado por la Corte Suprema de Justicia en proveído AC140-2020 de 24 de enero de 2020.

Así las cosas, dada la falta de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile (Cund) para continuar con el trámite del proceso y habiendo correspondido por reparto el asunto, el Despacho dispone:

1. Avocar el conocimiento del presente asunto de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica Con Ocupación Permanente Con Fines de Utilidad Pública, promovido por TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP, en contra de JESÚS MARÍA CASTRO GONZÁLEZ y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile.
2. Oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile (Cund), quien inicialmente se ocupó de este asunto, a fin de que ordene la conversión, a nombre de este Juzgado, del depósito judicial constituido para este proceso correspondiente a la suma estimada como indemnización.

Consecuentemente con lo anterior continúese con el trámite propio de este asunto.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 057 DEL 4 DE MAYO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-1197

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Prestada la caución de que trata el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. ACEPTAR la caución prestada.
2. NIEGASE las medidas cautelares solicitadas por parte actora, atendiendo que las mismas no son propias de este asunto declarativo (art. 590 C.G.P.). Téngase en cuenta que las pedidas corresponden a una acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 057 fijado hoy 04/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que el título (contrato de arrendamiento) base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **FADI MOUNIR SAAD**, y en contra de **RICARDO SAENZ CASTELLANOS** y **OLGA LUCIA JUNCA VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$8'000.300.00 m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento, correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2021, a razón de \$727.300.00 cada uno.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes y/o conforme el Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Se reconoce al Dr. JOSE HERNANDO ROMERO SERRANO, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 057 fijado hoy 04/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaría líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 057 fijado hoy 04/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la anterior demanda verbal para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Con la precisión y claridad que impone el numeral 5° ibídem, adecúense los hechos de la demanda, en el sentido de enumerar uno a uno de ellos.
2. Fíjense las pretensiones conforme los hechos narrados y la clase de acción que se pretende hacer valer, conforme los lineamos indicados en el numeral 4° ejusdem.
3. Señálense los fundamentos de derecho en que funda la presente acción declarativa (num. 8 art. 82 C.G.P).
4. Indíquese el juramento estimatorio en los términos establecidos en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, presentar bajo la gravedad de juramento la estimación razonada de la indemnización de perjuicios demandados, discriminando cada uno de sus conceptos.
5. Determínese la cuantía del presente asunto, atendiendo lo señalado en el numeral 9 del artículo 82 de la misma normatividad.
6. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico o a la dirección física de éste, la cual debía efectuarse simultáneamente con la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 057 fijado hoy 04/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos legales previstos en los artículos 66, 69, 108 y 109 de la Ley 446 de 1998, admítase la anterior solicitud de **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble ubicado en la **Carrera 80 C N° 9-43** de ésta ciudad, que se alude en Acta de Conciliación emitida por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá efectuada el 29 de octubre de 2021, celebrada entre el convocante **INVERSIONES J.R.R. S.A.S.**, y el convocado **JUAN GUILLERMO SANIN OCHOA.**

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble citado, se señala la hora de las 8:00 a.m., del día 15 del mes de junio del año en curso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 057 fijado hoy 04/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Establece el Acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 2º que: *“Los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia los asuntos de señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:*

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal”.

En el sub examine, de conformidad con el texto de la demanda, se indica que el extremo demandado recibe notificaciones en el inmueble de la Diagonal 151 B N° 136 A 75 de la ciudad de Bogotá, correspondiente esta nomenclatura a la Localidad de Suba.

Así las cosas, por tratarse el presente asunto de Mínima Cuantía, toda vez que el monto actual de la renta no supera el límite de la mínima, se ordenará remitir las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba. Ofíciense.

SEGUNDO: DESANOTESE en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 057 fijado hoy 04/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

RAD 2022-0345

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se analiza la viabilidad de admitir o no la demanda monitoria interpuesta por DIANA CATALINA PEÑA QUIROGA, en contra de JOHN MAURICIO PINZÓN, SANDRA MILENA BUITRAGO SALAMANCA, AURORA SALAMANCA DE BUITRAGO y LAURA MILENA CONTRERAS BUITRAGO.

Del estudio preliminar de las presentes diligencias se observa que la demandante, pretende requerir a los aquí demandados, a fin de que paguen la suma de \$6'300.000.00., por concepto de cánones de arrendamiento y clausula penal, contenido en un contrato de arrendamiento.

La naturaleza de la acción monitoria es aplicable para pretender el cobro de obligaciones dinerarias de naturaleza contractual siempre y cuando no exista título ejecutivo o título valor como soporte para hacer exigible las obligaciones, por cuanto la ley existiendo alguno de ellos establece el mecanismo propio para su cobro que no es otra que la acción ejecutiva.

De la anterior acepción se entrevé sin lugar a equívocos que la esencia fundante del proceso aquí instaurado surge como consecuencia de un incumplimiento de unas obligaciones inmersas en un título ejecutivo.

Por ende, imperativo resulta para este Juzgador rechazar de plano la presente demanda monitoria por no cumplir con lo previamente enunciado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: REALÍCESE el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 057 fijado hoy 04/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acreditar el depósito judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 2 del Decreto 2580 de 1985.
2. Allegar vigente el certificado del avalúo catastral del inmueble que soportaría la imposición de la servidumbre, objeto de la controversia (art. 26 num 7 CGP), pues dicho avalúo catastral es requisito de la demanda.
3. Allegar vigente el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria del inmueble sirviente.
4. Conforme al avalúo catastral del predio, aclarar el acápite de competencia y cuantía.
5. Allegar copia íntegra de la escritura pública contentiva de los linderos del predio objeto de la servidumbre, a través de la cual el demandado adquirió el derecho real de dominio.
6. Acreditar mediante documentación idónea la conformación de la demandante GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP, como entidad descentralizada, toda vez que ni en la demanda ni en los anexos aparece acreditada la calidad de la demandante como persona jurídica de derecho público, ni de entidad descentralizada por servicios, pues conforme las previsiones que establece el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, respecto de las entidades descentralizadas por servicios, el legislador sólo considera explícitamente como entidades descentralizadas a las empresas oficiales de servicios públicos.

De lo subsanado alléguese a través de los medios digitales disponibles (medios electrónicos).

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 057 DEL 4 DE**
MAYO DE 2022.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que la letra de cambio base de recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **JULIO CESAR FONSECA GARAVITO**, en contra de **DEICY SORAIDA OVALLE PINTO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$37.000.000 por concepto de capital adeudado, representado en la letra de cambio exigible el 1 de noviembre de 2021.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 2 de noviembre de 2021, día siguiente a la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y a la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806/2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor JULIO CESAR FONSECA GARAVITO, quien actúa en nombre propio como parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 057 DEL 4 DE MAYO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **070-182918 y 070-225926** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Tunja (Boy)**, denunciado en el líbello de medidas cautelares como de propiedad de la demandada DEICY SORAIDA OVALLE PÍNTO. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1° del artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 057 DEL 4 DE MAYO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el pagaré base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **TERMILLANTAS S.A.**, en contra de **TRANSPORTADORA VALEOTRANS S.A.S. y JORGE PERICO PINZÓN**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$2.179.591 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital, a partir del 5 de abril de 2020, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 057 DEL 4 DE MAYO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado decreta:

1. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor de placas **USB-943** y demás características relacionadas en el escrito de cautelas, denunciado como de propiedad de la demandada TRANSPORTADORA VALEOTRANS SAS. En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el historial del referido vehículo, dando estricta aplicación al artículo 593 del CGP.
2. Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 057 DEL 4 DE MAYO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el pagaré base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **BANCO FINANADINA S.A.**, en contra de **YESENIA HERNÁNDEZ CORONEL**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$19.172.319 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 5 de febrero de 2022, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxime fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.
3. \$3.161.222 por concepto intereses corrientes determinados en el pagaré.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva a la doctora AYDA LUCY OSPINA ARIAS, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 057 DEL 4 DE MAYO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio a fin de que sea tramitado por la parte actora.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 057 DEL 4 DE MAYO DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, aclarar e individualizar la pretensión primera de la demanda, indicando por separado el mes o periodo y valor o saldo de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados.
2. Aclarar la pretensión segunda, porque las pretensiones de la demanda ejecutiva versan sobre la orden de pago de determinada suma de dinero, no sobre condenas propias del proceso declarativo.
3. Aclarar el numeral 6 de los hechos de la demanda en cuanto tiene que ver con el canon de arrendamiento de marzo de 2021, porque el valor deletreado es diferente a la cifra numérica.
4. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, indicar con claridad el domicilio tanto de la parte demandante como de la demandada.
5. Conforme lo ordenado por el numeral 10 del artículo 82 del CGP, adicionar el acápite de notificaciones indicando la dirección física y electrónica del representante legal de la parte demandante.
6. Conforme a los artículos 74 y 84 del CGP, allegar nuevo poder para actuar otorgado por la parte actora, en el que se indique con claridad el contrato de arrendamiento constitutivo del título ejecutivo base de la acción, así como el inmueble objeto del contrato.
7. Acreditar la calidad de la poderdante SARA QUINTANILLA MACIAS, como representante legal de INMOBILIARIA CONSULTORIA Y CONSTRUCTORA SAS.

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 057 DEL 4 DE**
MAYO DE 2022.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Inadmítase la anterior demanda con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Conforme a los artículos 74 y 84 del CGP, allegar nuevo poder suficiente para actuar, en el que se indique de manera correcta la dirección del inmueble objeto de restitución y se indique el contrato de arrendamiento.
2. Aclarar y/o adicionar la pretensión primera de la demanda, indicando la fecha del contrato objeto de la pretensión declarativa.
3. Adicionar los hechos de la demanda, especificando detalladamente el porcentaje y cantidad en que se incrementó el canon de arrendamiento desde el inicio de la primera proroga, e indicando el valor y mes de cada una de las rentas adeudadas, el precio actual del canon de arrendamiento conforme a los reajustes generados y el valor total de lo adeudado, para los efectos establecidos en los incisos 2 y 3 numeral 4 del artículo 384 del CGP.
4. Aclarar y/o adicionar los hechos de la demanda, toda vez que en numeral 3 de las consideraciones del contrato de arrendamiento se hace alusión al proceso de restitución de inmueble 2019-687 adelantado en el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
5. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, indicar con claridad el domicilio de las sociedades demandadas y el de sus representantes legales.
6. Conforme lo contempla el numeral 10 del artículo 82 del CGP, adicionar el acápite de notificaciones indicando la dirección física y electrónica de los representantes legales de las demandadas.
7. Especificar los linderos y demás circunstancias que identifiquen el inmueble objeto de restitución, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 del CGP, o allegar documento idóneo que los contenga.
8. Adicionar los hechos de la demanda, indicando el lugar o sitio dónde se encuentra el original del contrato de arrendamiento base de la acción, si se encuentra en poder o custodia de la parte actora o su apoderado y si está en capacidad de exhibirlo y allegarlo al expediente cuando el Despacho lo solicite (art. 78 numeral 12 CGP, art 245 del CGP y art 6 Decreto 806/2020).

De lo subsanado alléguese copia digital a través del correo institucional del juzgado <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 057 DEL 4 DE**
MAYO DE 2022.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ